

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Se deja en el sentido que el 2 de febrero del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez. Sírvase decidir lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-534

Auto: 307

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **ERIKA VANESSA ALEGRÍA ALEGRÍA** en calidad de presentante legal de la menor M.L.V.A .frente al señor **CARLOS ALFREDO VALLEJO CARDONA**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04c8c97e36c4f6a1b97fb62fca78725672665b9fe0e04c645acc81db7880fd4**

Documento generado en 24/02/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>